

## RESOLUCIÓN No. 00171

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, La Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, la resolución 5589 de 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012, Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que la Dirección de Control Ambiental mediante Resolución No. 02149 de 11 de enero de 2013, otorgó permiso de vertimientos a JARDINES DE PAZ S.A, identificada con el Nit. 860.029.126-6 representado legalmente por el señor Rafael Ignacio Rocha Camacho identificado con cédula de ciudadanía No.3.227.835 y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en kilómetro 13 Autopista Norte de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por un término de cinco (5) años.

Que la Resolución precitada se notificó personalmente el día 13 de diciembre de 2013 a la señora Olga Lucia Celis Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.472.886, en su calidad de representante legal de JARDINES DE PAZ S.A, identificada con el Nit. 860.029.126-6 y tiene fecha de ejecutoria del día 23 de diciembre de 2013.

Que una vez revisado el expediente No. SDA-05-2010-2093 en el cual se adelantan las actuaciones respectivas al permiso de vertimientos JARDINES DE PAZ S.A, identificada con el Nit. 860.029.126-6, para el predio ubicado kilómetro 13 Autopista Norte de la localidad de Usaquén de esta ciudad, se verificó la realización de visita de seguimiento efectuada el día 03 de septiembre de 2015, por esta Autoridad Ambiental dando lugar al siguiente requerimiento:

## RESOLUCIÓN No. 00171

VERTIMIENTOS			OBSERVACIONES
TIPO	No.	FECHA	
REQ	2016EE18678	31/01/2016	Por medio del cual se realiza visita de seguimiento el 03/09/2015. En materia de vertimientos se concluye que no ha remitido el informe de caracterización para la
			vigencia 2015 según lo estipulado en la Resolución 02149 del 01/11/2013 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos a Jardines de Paz SA en su artículo 4 “...el usuario deberá remitir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo el informe de las caracterizaciones representativas del agua residual...”.

Que es prudente mencionar que las visitas relacionadas anteriormente se realizaron bajo los criterios de la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 0288 del 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que es de anotar, que la Resolución No. 02149 de 11 de enero de 2013, por la cual se otorgó el permiso de vertimientos, contempló la realización de actividades de seguimiento y monitoreo por parte de esta autoridad.

Que, en este orden de ideas, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió Concepto Técnico No. 05312 de 06 de agosto de 2016, el cual establece que el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el año 2015, por JARDINES DE PAZ S.A, identificada con el Nit. 860.029.126-6, corresponde a la suma de UN MILLON CIENTO CINCO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$\$1.105.259).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

## RESOLUCIÓN No. 00171

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, inciso 2° de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas, los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que el artículo 31, numeral 13 de la Ley 99 de 1993, atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de recaudar, conforme a los parámetros determinados por la ley, los derechos y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, asignándoles la potestad de fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que según el artículo 46, numerales 4 y 11 de la Ley 99 de 1993, forman parte del patrimonio de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria definida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, junto con los demás recursos provenientes de derechos y tarifas, percibidos conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dispuso que las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que la disposición señalada indicó que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos, debería incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

*“...a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*

*b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*

*c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento...”*

Que dichos componentes, según el precepto citado, deben aplicarse de conformidad con el siguiente método de cálculo:

*“...Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco*

## RESOLUCIÓN No. 00171

*Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración...”*

Que igualmente, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

*“1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*

*3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).”*

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, expidió la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 0288 del 20 de abril de 2012.

Que de conformidad con la Resolución 5589 del 2011 a su vez modificada por la Resolución 0288 del 2012, se definieron las condiciones en las que debe adelantarse el seguimiento, la metodología que deberá emplearse en cada caso específico, el cargo y procedimiento para el cobro del permiso otorgado, en los siguientes artículos señala:

**“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** *Fijar el procedimiento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.*

(...)

**ARTÍCULO 26º. CONCEPTO.** *Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con*

## RESOLUCIÓN No. 00171

*licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha realizado el cobro por servicio del seguimiento efectuado el día 03 de septiembre de 2015, al permiso otorgado mediante 2149 de 2013, cuyo resultados generó el radicado No. 2016EE18678 de 31 de enero de 2016 y el Concepto Técnico No.05312 de 06 de agosto de 2016, razón por la cual es necesario evaluar de conformidad con la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 0288 del 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la visita que generan cobro por seguimiento al permiso de vertimientos anteriormente citado a nombre de JARDINES DE PAZ S.A, identificada con el Nit. 860.029.126-6.

Que según el Concepto Técnico No. 05312 de 06 de agosto de 2016, se determinó el valor total del proyecto para el año 2015, respecto del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 02149 de 01 de noviembre de 2013 y que fue objeto de seguimiento es de **cinco mil setenta y ocho millones trecientos once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos ( 5.078.311.454) M/CTE.**

Que, en consecuencia, de lo anterior, ha de cobrarse la suma de **UN MILLO CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NIEVE PESOS M/TE (\$1.105.259)**, por concepto de seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 02149 de 01 de noviembre de 2013, cuyo beneficiario es JARDINES DE PAZ S.A, identificada con el Nit. 860.029.126-6.

Que en razón de lo anterior, es claro que el seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 02149 de 01 de noviembre de 2013, genera el cobro de este servicio por parte de la autoridad ambiental con una periodicidad anual. Sin embargo, esta Entidad ha logrado establecer, que en la actualidad no se ha presentado el pago anual por servicio de seguimiento correspondiente al año 2015, el cual será objeto de liquidación soportado en los formularios de liquidación de servicios de evaluación y seguimiento.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y las Resoluciones 15 del 2009 y 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, sirvieron de fundamento para la expedición de la Resolución SDA No. 5589 de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Resolución que fue modificada por la Resolución, 288 del 20 de abril de 2012.

Que la Resolución 5589 de 2011 fue modificada la Resolución 288 de 2012 y en su artículo sexto consagra: “*Modificar el artículo 29 de la Resolución No. 5589 de 2011, el cual quedará así:*

**“ARTÍCULO 29°. CONSTITUCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO, El monto a cancelar por el servicio de seguimiento ambiental se consignará mediante un Acto Administrativo que contenga la**

## RESOLUCIÓN No. 00171

*identificación del usuario y todos los elementos necesarios para que preste mérito ejecutivo. A su vez, deberá indicar que contra ella proceden los recursos de Ley.”*

Que de otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso dice lo siguiente: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo.”*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 98 establece el deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo, señalando que: *“Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes. “*

Que de la misma forma el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, contempla:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley. (...)*

Que de la misma forma la norma en cita establece en su artículo 297: **“Título Ejecutivo.** Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:  
(...)

*“4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.”*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar

## RESOLUCIÓN No. 00171

las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, de otra parte, mediante artículo segundo numeral 6 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a JARDINES DE PAZ S.A, identificada con el Nit. 860.029.126-6, representada legalmente por el señor Rafael Ignacio Rocha Camacho identificado con cédula de ciudadanía No.3.227.835 y/o quien haga sus veces, a realizar el pago de la suma de UN MILLON CINCO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.105.259), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del año 2015, del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 02149 de 01 de noviembre de 2013, para el predio ubicado en la calle 90 No.19ª – 46 OF. 201 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El pago ordenado en el artículo primero de esta Resolución, deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, en la Secretaría de Hacienda, Supercade ubicado en la Carrera 30 con Calle 26, Ventanilla No. 2, Recaudo varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

**PARAGRAFO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma ya señalada, el usuario deberá allegar original y copia del recibo de pago mediante escrito señalando además número de expediente y número de la resolución por la cual se otorgó el permiso de vertimientos. De no acreditar el pago de la forma indicada, se entenderá que no se dio cumplimiento a la obligación señalada lo cual dará lugar al cobro coactivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El no pago de la obligación dentro del plazo señalado dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente durante el periodo en mora.

## RESOLUCIÓN No. 00171

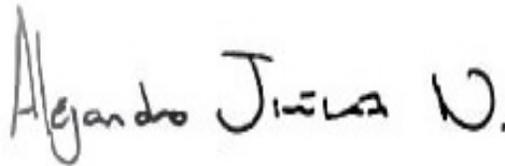
**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar y remitir copia de esta providencia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a JARDINES DE PAZ S.A, identificada con el Nit. 860.029.126-6, representada legalmente por el señor Rafael Ignacio Rocha Camacho identificado con cédula de ciudadanía No.3.227.835 y/o quien haga sus veces, o por medio de apoderado debidamente constituido, para el efecto se le remitirá la citación a la calle 90 No.19ª – 46 OF. 201 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los a los **18** días del mes de **enero** del año **2019**



**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2010-2093

**Elaboró:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20180683 DE	FECHA EJECUCION:	3/01/2019
<b>Revisó:</b> HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20180683 DE	FECHA EJECUCION:	3/01/2019
HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	2/01/2019
HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION	18/01/2019



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00171

**Aprobó:**

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA C.C: 1019042101 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 18/01/2019

**Aprobó y firmó:**

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA C.C: 1019042101 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 18/01/2019